

RESUELVO

Primero. Delegar en el Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Sevilla la competencia para la concesión de una subvención, mediante Convenio de Colaboración, en su caso, al Ayuntamiento de Pilas, para las obras de construcción de un Centro de Salud en dicha localidad, por un importe de un millón novecientos cincuenta y tres mil novecientos doce euros (1.953.912 €), en orden a mejorar las

prestaciones sanitarias de la población residente en su término municipal.

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de julio de 2005.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

4. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CADIZ

EDICTO de la Sección Primera dimanante del rollo de apelación núm. 93/2005. (PD. 3609/2005).

NIG: 1101237C20050000128.
 Num. procedimiento: Apelación civil 93/2005.
 Asunto: 100240/2005.
 Autos de: Proced. ordinario (N) 191/2001.
 Juzgado de origen: J. Primera Instancia e Instrucción núm. Uno Barbate.
 Negociado:
 Apelante: Taller de Eventos, S.A.
 Procurador: José Eduardo Sánchez Romero.
 Abogado: Magdalena Entrenas Angulo.
 Apelado: María Trinidad García Rentero.
 Procurador: Teresa Conde Mata.
 Abogado: Antonio Chacón Jiménez.

EDICTO

Audiencia Provincial de Cádiz 1
 Recurso apelación civil 93/2005.
 Parte rebelde: Organización de productores de pescado.

En el juicio referenciado se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo su texto literal es el siguiente:

En la Ciudad de Cádiz a uno de septiembre de dos mil cinco.

Visto, por la Sección Primera de esta Audiencia, integrada por los Magistrados indicados al margen, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en juicio ordinario seguido en el Juzgado referenciado sobre reclamación de cantidad. Interpone el recurso Taller de Eventos, S.A. que en la instancia fuera parte demandada y comparece en esta alzada representado por el Procurador don José Eduardo Sánchez Romero y defendido por la Letrada doña Magdalena Entrenas Angulo. Es parte recurrida Dña. María Trinidad García Rentero que está representada por la Procuradora doña Teresa Conde Mata y defendida por el Letrado don Antonio Chacón Jiménez, que en la instancia ha litigado como parte demandante.

Ha sido ponente el Ilmo. Sr. don Fernando Francisco Rodríguez de Sanabria Mesa, conforme al turno de reparto establecido.

FALLAMOS

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación de Taller de Even-

tos, S.A., contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno Barbate, de fecha de 26 de noviembre de 2003, que debemos confirmar y confirmamos íntegramente dicha resolución con imposición a la parte apelante de las costas del recurso.

Notifíquese esta resolución conforme a lo dispuesto en el artículo 248.4 de la LOPJ.

Así por esta nuestra Sentencia, juzgando definitivamente en segunda instancia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte Rebelde por providencia de 16.9.2005 el Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para llevar a efecto la diligencia de librese oficio a dicho organismo.

En Cádiz, a dieciséis de septiembre de dos mil cinco.- El Secretario Judicial.

EDICTO de la Sección Primera dimanante del rollo de apelación núm. 32/2005. (PD. 3610/2005).

NIG: 1101242C20008000612.
 Núm. Procedimiento: Apelación civil 32/2005.
 Asunto: 100083/2005.
 Autos de: Menor cuantía 391/2000.
 Juzgado de origen: J. 1.ª Instancia núm. Cuatro de Cádiz (Antiguo Mixto Ocho).
 Apelante: Dolores Jiménez Pérez.
 Procurador: Rosa Jaén Sánchez de la Campa.
 Apelado: Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT).
 Abogado: Abogado del Estado.

EDICTO

Audiencia Provincial de Cádiz 1
 Recurso: Apelación civil 32/2005
 Sobre: Tercería de dominio.

En el juicio referenciado se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

Número del recurso: 32/05.

Tribunal:

Presidente: Rosa Fernández Núñez.

Magistrados:

Fernando Francisco Rodríguez de Sanabria Mesa.

Pedro Marcelino Rodríguez Rosales (ponente).

Origen del recurso de apelación:

Juzgado de Primera Instancia de Cádiz Cuatro.

Juicio de menor cuantía 391/00.

Demandante y apelante: María Dolores Jiménez Pérez.

Abogado: Manuel Gimeno Bosmediano.

Procuradora: Rosa Jaén Sánchez de la Campa.

Demandados: Félix Muelas Sanz de Andino (rebelde) y Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Objeto del juicio: Tercería de dominio.

Resolución recurrida: Sentencia de cinco de noviembre de 2004.

Lugar y fecha: Cádiz, ocho de septiembre de 2005.

F A L L O

Debemos desestimar y desestimamos el recurso, con imposición de sus costas a la parte apelante.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo 32/05 de esta Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Devuélvanse los autos originales al Juzgado de Primera Instancia de Cádiz Cuatro con testimonio de esta Resolución, para su notificación a las partes y ejecución.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada Félix Muelas Sanz de Andino, por providencia de 19.9.2005 el Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para llevar a efecto la diligencia de notificación de la sentencia dictada de fecha 8.9.2005.

En Cádiz, 19 de septiembre de dos mil cinco.- El Secretario Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NUM. VEINTITRES DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento de separación núm. 611/2004.

NIG: 4109100C20040024627.

Procedimiento: Separación contenciosa (N) 611/2004. Negociado: 4.º

De: Doña Basilia Navarro Danarro.

Procurador: Sr. Francisco Mariano Ostos Mateos Cañero 61.

Letrado: Sr. Francisco Cantudo Aguera.

Contra: Don Manuel Jiménez Jiménez.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NUM. 411/05

En Sevilla, a 13 de septiembre de 2005.

Vistos por la Ilma. Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintitrés de Sevilla, doña M.ª Amelia Ibeas Cuasante, los presentes autos de divorcio contencioso núm. 611-04-4.º, instados por el Procurador don Francisco Mariano Ostos Mateos Cañero, en nombre y representación de doña Basilia Navarro Danarro, con la asistencia del Letrado don Francisco de Asís Cantudo Aguera, contra don Manuel Jiménez Jiménez, en situación procesal de rebeldía; habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por el Procurador don Francisco Mariano Ostos Mateos Cañero, en nombre y representación de doña Basilia Navarro Danarro, se presentó escrito de fecha 26 de julio de 2004 por el que formulaba demanda de separación contra don Manuel Jiménez Jiménez de su matrimonio contraído en Sevilla el 17 de agosto de 1999 del que consta la existencia de dos hijos comunes menores de edad, en base a los hechos y fundamentos de derecho alegados en el escrito de demanda, y terminaba suplicando se dictara Sentencia conforme a los pedimentos del indicado escrito y se adoptasen durante su sustanciación las medidas que peticionaba.

Segundo. Turnada a este Juzgado, se admitió a trámite la indicada demanda por Auto de 21 de septiembre de 2004, se acordó el emplazamiento del demandado, así como del Ministerio Fiscal para que comparecieran y contestaran en el plazo de veinte días; y habiendo transcurrido el plazo sin verificarlo el demandado se le declaró en rebeldía. El Ministerio Fiscal en fecha 4 de octubre de 2004 contestó a la demanda solicitando se dictase Sentencia conforme a los hechos que resultasen probados.

Tercero. Por providencia de fecha 21 de julio de 2005 se convocó a las partes a la celebración de la vista principal del juicio, la que tuvo lugar con la asistencia de la parte actora, defendida por Letrado y representada por Procurador y del Ministerio Fiscal, cuyo resultado obra en autos.

Cuarto. Que en la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el punto 2 de la disposición transitoria única de la Ley 15/2005, de 8 de julio, por la que se modifican el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio, habiendo la parte actora en el acto de la vista solicitado se acordase el divorcio, procede, al haber quedado acreditado que han transcurrido más de tres meses desde la celebración del matrimonio, así acordarlo, al concurrir los presupuestos legalmente establecidos para ello.

Segundo. Como medida inherente a tal declaración debe acordarse la disolución del régimen económico y la revocación de los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges se hubieren otorgado.

Tercero. En relación con las medidas que por aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 y siguientes del Código Civil y dado que desde la separación de hecho de los progenitores, los hijos comunes menores de edad, han permanecido con la madre, no desprendiéndose de lo actuado hechos que aconsejen otra cosa, procede no alterar dicha situación y así acordarlo; siendo el ejercicio de la patria potestad compartido por